



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Lima,

INFORME TÉCNICO N° -2022-SERVIR-GPGSC

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De la disposición del titular de la entidad sobre la continuidad de labores durante las fechas señaladas en el Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional.

Referencia : Oficio N° 000188-2021/GTH/RENIEC

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia la Gerente de Talento Humano del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, consulta a SERVIR si la Entidad puede efectuar el descuento respectivo o compensar las horas no laboradas por un servidor que no acudió a prestar servicios durante un día declarado como "no laborable" por el Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, pero que la Titular de la Entidad dispuso como laborable con normalidad a efectos de garantizar la continuidad del servicio que se presta a la ciudadanía.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1. La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2. Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. Considerando ello, no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por tanto, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OIFCWNF



Sobre el pago por remuneración de labor efectiva

- 2.3. Sobre el particular, SERVIR en su Informe N° 000861-2022-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, señala lo siguiente:
- 2.6 Sobre el pago de remuneraciones por labor efectiva, es pertinente citar lo dispuesto en el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que establece lo siguiente:
- "TERCERA.** - En la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente:
- (...)
- d) **El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado**, quedando prohibido, salvo disposición de Ley expresa en contrario o por aplicación de licencia con goce de haber de acuerdo a la normatividad vigente, el pago de remuneraciones por días no laborados. Asimismo, queda prohibido autorizar o efectuar adelantos con cargo a remuneraciones, bonificaciones, pensiones o por compensación por tiempo de servicios."
- 2.7 De otro lado, debemos considerar que a efectos de la compensación de las horas dejadas de laborar en cada uno de los días declarados no laborables mediante el Decreto Supremo N°161- 2021-PCM, se deben compensar en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades; es en ese sentido, en el supuesto que la entidad determine que no se compensó horas dejadas de laborar, deberá realizar los descuentos pertinentes.
- (Énfasis agregado)

De la disposición del titular de la entidad sobre la continuidad de labores durante las fechas señaladas en el Decreto Supremo N° 161-2021-PCM, Decreto Supremo que declara días no laborables en el sector público a nivel nacional

- 2.4. Al respecto, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 161-2021-PCM se declaró días no laborables en el sector público a nivel nacional los siguientes: lunes 11 de octubre, martes 02 de noviembre, viernes 24 de diciembre, lunes 27 de diciembre, y viernes 31 de diciembre de 2021, además el lunes 03 de enero de 2022.
- 2.5. Asimismo, en el artículo 2 de la norma precitada se estableció que las horas dejadas de laborar durante los días no laborables serán compensadas en los diez (10) días inmediatos posteriores, o en la oportunidad que establezca el titular de cada entidad pública, en función a sus propias necesidades.
- 2.6. Conforme se advierte, el referido decreto supremo consta que las horas dejadas de laborar durante los días no laborables deben ser compensadas por horas de trabajo. Asimismo, cabe indicar que, conforme a lo expresado en su exposición de motivos, la declaratoria de días no laborables tiene como característica no afectar la productividad de las entidades

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OIFCWNF



estatales, puesto que las horas dejadas de laborar se debe compensar o recuperar mediante trabajo adicional.

- 2.7. De otro lado, el artículo 3 dispone que sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1 y 2, los titulares de las entidades del sector público adoptarán las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en el presente Decreto Supremo.
- 2.8. En ese sentido, las entidades -en el marco de su autonomía administrativa- se encontraban facultadas para disponer la continuidad de labores durante alguna fecha de las contenidas en la citada norma a fin de garantizar la continuidad de la atención de los servicios indispensables para la sociedad, por lo que en caso de que alguno de sus servidores no cumpliera con dicha labor, correspondería a la entidad evaluar la compensación de las horas no laboradas en la oportunidad que establezca, según sus necesidades; o, en caso no se llegase a cumplir dicha compensación, el descuento de las horas no laboradas, en función a lo previsto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.9. Sin perjuicio de lo señalado, cabe recordar que los servidores deben cumplir con el principio de lealtad y obediencia que estipula el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 26815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual el servidor actúa cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo. En caso de su incumplimiento, la entidad podrá evaluar la determinación de responsabilidades administrativas, de corresponder.

III. Conclusiones

- 3.1. Mediante el Decreto Supremo N°161-2021-PCM se declararon los días no laborales en el sector público para el año 2021, no obstante, en su artículo 3 se dispuso que los titulares de las entidades del sector público adopten las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables para la sociedad, durante los días no laborables establecidos en dicha norma; no correspondiendo a SERVIR determinar qué entidades se encuentran inmersas en dicha excepción.
- 3.2. En caso de que un servidor no hubiese laborado en alguno de los días comprendidos en el Decreto Supremo N° 161-2021-PCM -a pesar de la continuidad de labores durante alguna fecha de las contenidas en la citada norma, dispuesta por el titular de la Entidad- correspondería a la entidad evaluar la compensación de las horas no laboradas en la oportunidad que establezca, según sus necesidades; o, en caso no se llegase a cumplir dicha compensación, el descuento de las horas no laboradas, en función a lo previsto por el literal d) de la Tercera Disposición Transitoria del TUO de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.3 Los servidores deben cumplir con el principio de lealtad y obediencia que estipula el numeral 6 del artículo 6 de la Ley N° 26815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por el cual el servidor actúa cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OIFCWNF



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio
Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo. En caso de su incumplimiento, la entidad podrá evaluar la determinación de responsabilidades administrativas, de corresponder.

Atentamente,

Firmado por
MARIA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCIA DE ORSOS
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BBBI/meccgo/pacp
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022
Reg. 037447-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OIFCWNF